



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de noviembre de dos mil seis, el recurrente presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), mediante la cual solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: “1 nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la SEDENA y SSP / PFP 2 el monto de chalecos comprados, su costo, nivel de seguridad 3 documentos que acreditan y certifican el nivel balístico”.

Otros datos para facilitar su localización: “4 pruebas a que fueron sometidos, costo de los materiales empleados, mano de obra / EN sedena en periodo 12 años”

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el SISI

II. El doce de diciembre de dos mil seis, la Secretaría de la Defensa Nacional respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0000700100906**, dirigida a la Unidad de enlace de **SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**, el día **23/11/2006**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Archivo: 0000500107806_045.zip

El archivo anexo contiene la siguiente información:

Requerimiento no.1.

Nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la SEDENA y SSP/ PFP.

Respuesta.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

Se hace de su conocimiento, que dicha información no ha lugar a proporcionarla toda vez que por disposición legal se requiere consentimiento expreso de los individuos (funcionarios) para su difusión.

Requerimiento no.2.

El monto de chalecos comprados, su costo, nivel de seguridad.

Respuesta.

Se hace de su conocimiento, que esta secretaría no compra el material que refiere.

Requerimientos nos. 3 y 4.

Documentos que acreditan y certifican el nivel balístico.

Pruebas a que fueron sometidos, costo de los materiales empleados, mano de obra/ en SEDENA en periodo 12 años.

Respuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y 27 de su reglamento, así como el octavo, décimo octavo y vigésimo de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se hace de su conocimiento, no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que de acceder se esclarecería el nivel de su resistencia, dejando por ende sin ninguna protección a los sujetos que porten los chalecos antibalas. Asimismo divulgarlo es de fácil acceso a organizaciones dedicadas a actividades delictivas.

Por lo que hace al costo de los materiales empleados por unidad es de \$8,077.68 (ocho mil setenta y siete pesos 68/100 MN.), de igual forma el costo de mano de obra por unidad es de \$368.87 (trescientos sesenta y ocho pesos 87/100 MN.).

III. El trece de diciembre de dos mil seis, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “La SEDENA NO ENTREGA NADA, El nivel III A lo hizo público la SSP en el periódico reforma y las balas que resisten también y en Internet están las especificaciones técnicas y materiales empleados para obtener el nivel III A / lo reservado por SEDENA es absurdo.”



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

Información solicitada: "1 nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos comprados, su costo, nivel de seguridad 3 documentos que acreditan y certifican el nivel balístico 4 pruebas a que fueron sometidos, costo de los materiales empleados, mano de obra."

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: "Notas del periódico, Reforma Reportero Juan Corona el 3 de mayo de 2006 Entrega la policía chalecos antibalas y el 23 de Noviembre también Nota PRESTAN CHALECOS ANTIBALAS a POLICIAS"

IV. El trece de diciembre de dos mil seis, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente 3498/06 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, Alonso Lujambio Irazábal, para los efectos del artículo 55, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El ocho de enero de dos mil siete, el Comisionado Ponente acordó prevenir al recurrente en los siguientes términos:

se previene al recurrente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, señale por cualquier medio a este Instituto cuál es el acto que recurre y sus puntos petitorios de conformidad con las causales de procedencia previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. El quince de enero de dos mil siete, se notificó mediante correo electrónico la prevención a que se refiere el antecedente anterior, mediante el cual se le solicitó que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo desahogara la prevención. Asimismo, se le hizo saber que de no responder al acuerdo dentro en el plazo establecido, se tendría como no presentado el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 87 de su Reglamento.

VII. El dieciséis de enero de dos mil siete, se recibió en este Instituto correo electrónico del recurrente, por el cual desahogó la prevención efectuada en los siguientes términos:

"Que solicite:



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

1 nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la SEDENA y SSP / PFP no contesto SEDENA, mas reserva absurda

2 el monto de chalecos comprados, su costo, nivel de seguridad no contesto el monto ni su nivel

3 documentos que acreditan y certifican el nivel balístico reservo cuando es publico y esta en todos los chalecos

4 pruebas a que fueron sometidos, reserva cuando es publico el nivel y esta en todos los chalecos, lo importante es si se realizaron las Pruebas y que acrediten estas.

5 costo de los materiales empleados si contesto, mas no con documentos que acrediten su dicho

6 mano de obra si contesto, mas no con documentos que acrediten su Dicho / en SEDENA en periodo 12 años

Que respondió SEDENA:

folio no. 0000700100906

Requerimiento no.1.

Nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la SEDENA y SSP / PFP.

Respuesta.

Se hace de su conocimiento, que dicha información no ha lugar a proporcionarla toda vez que por disposición legal se requiere consentimiento expreso de los individuos (funcionarios) para su difusión.

Alegato Moya:

No es materia de reserva los nombres de los funcionarios que participaron y firmaron los documentos para la compra y están ellos para autorizar o no que se conozca su nombre

Requerimiento no.2.

El monto de chalecos comprados, su costo, nivel de seguridad.

Respuesta.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

Se hace de su conocimiento, que esta secretaría no compra el material que refiere.

Alegato Moya: la SEDENA no responde lo solicitado en el punto 2 en tanto al monto de los chalecos comprados y nivel de seguridad

Requerimientos nos. 3 y 4.

Documentos que acreditan y certifican el nivel balístico.

Pruebas a que fueron sometidos, costo de los materiales empleados, mano de obra/ en SEDENA en periodo 12 años.

Respuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y 27 de su reglamento, así como el octavo, décimo octavo y vigésimo de los lineamientos generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se hace de su conocimiento, no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que de acceder se esclarecería el nivel de su resistencia, dejando por ende sin ninguna protección a

Los sujetos que porten los chalecos antibalas.

Asimismo divulgarlo es de fácil acceso a organizaciones dedicadas a actividades delictivas.

Alegato Moya: no es materia de reserva , es publica la información y consultar los anexos en PDF

Por lo que hace al costo de los materiales empleados por unidad es de \$8,077.68 (ocho mil setenta y siete pesos 68/100 MN.), de igual forma el costo de mano de obra por unidad es de \$368.87 (trescientos sesenta y ocho pesos 87/100 MN.).

Alegato Moya: SEDENA informa de costos, pero no acredita con documentos que es su valor lo reflejado.

Atendida la prevención

Ver los anexos

Gracias y confirmar de llegada

Gracias"



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

El recurrente acompañó a su escrito diversas notas periodísticas y una fotografía de lo que parece ser un chaleco antibalas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

VIII. El veintidós de enero de dos mil siete, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IX. El veintinueve de enero de dos mil siete, se notificó al recurrente, mediante correo electrónico la admisión del recurso, haciéndole saber que contaba con un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para formular alegatos de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

X. El veintisiete de enero de dos mil siete, mediante oficio R/IFAI/ALI/064/07 de fecha 22 de enero del mismo año, se notificó a la Secretaría de la Defensa Nacional. la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XI. El doce de febrero de dos mil siete la Secretaría de la Defensa Nacional se recibió en este Instituto por correo electrónico, el oficio No. 983 de fecha nueve de febrero del mismo año, por el cual la dependencia manifestó a este Instituto lo siguiente:

“En relación a su Acuerdo de fecha 22 de enero de 2007, derivado del Recurso de Revisión número 3498/06, promovido por el C. (0000700100906), por medio del cual, corre traslado a esta Secretaría de la Defensa Nacional, para que dentro del término de siete días manifieste lo que a su interés convenga, con respecto a la inconformidad que presentó el peticionario, por no estar conforme con la respuesta de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, al no proporcionarle la información que requiere; en términos del artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede a formular los siguientes:

A L E G A T O S.

El 23 de noviembre de 2006, el ahora recurrente solicitó a esta Secretaría de la Defensa Nacional, se le diera acceso a la información siguiente: 1. LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON Y FIRMARON DOCUMENTOS PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTRO DE CHALECOS ENTRE LA SEDENA Y



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

SSP/PPF., 2. EL MONTO DE CHALECOS COMPRADOS, SU COSTO, NIVEL DE SEGURIDAD, 3. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN Y CERTIFICAN EL NIVEL BALÍSTICO, 4. PRUEBAS A QUE FUERON SOMETIDOS, COSTO DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, MANO DE OBRA EN SEDENA EN PERIODO 12 AÑOS, por tal motivo, se dio respuesta a dicha solicitud en los términos siguientes:

"RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No. 1. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE DICHA INFORMACIÓN NO HA LUGAR A PROPORCIONARLA TODA VEZ QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE REQUIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS INDIVIDUOS (FUNCIONARIOS) PARA SU DIFUSIÓN., RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No. 2. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE ESTA SECRETARIA NO COMPRA EL MATERIAL QUE REFIERE.

RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS Nos. 3 Y 4. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, 27 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL OCTAVO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE DE ACCEDER SE ESCLARECERÍA EL NIVEL DE SU RESISTENCIA, DEJANDO POR ENDE SIN NINGUNA PROTECCIÓN A LOS SUJETOS QUE PORTEN LOS CHALECOS ANTIBALAS, ASIMISMO, DIVULGARLOS ES DE FÁCIL ACCESO A ORGANIZACIONES DEDICADAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS. POR LO QUE HACE AL COSTO DE LOS MATERIALES EMPLEADOS POR UNIDAD ES DE \$8,077.68 (OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.), DE IGUAL FORMA EL COSTO DE MANO DE OBRA POR UNIDAD ES DE \$368.87 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 87/100M.N.)".

Tomando en consideración que el fin de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es dar acceso a toda persona a la información que se encuentre documentada y archivada en las Dependencias Gubernamentales, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, es en base a ese principio, que esta Secretaría de la Defensa Nacional, considera no estar obligada a dar acceso al peticionario a la información que requiere por encontrarse clasificada como reservada.

En razón de lo anterior, fue que se hizo del conocimiento del C.

que no era posible acceder a lo solicitud que elaboró por existir impedimento legal expreso en la Ley para que las Dependencias de la Administración Pública Federal puedan otorgársela, toda vez que se pone en riesgo la vida de las personas si se hace de su conocimiento el material y las capas de protección de los chalecos antibalas con los que cuenta actualmente la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Policía Federal Preventiva.

En tal virtud, se solicita a ese Instituto que confirme en sus términos la contestación que formuló esta Secretaría de la Defensa Nacional a la solicitud de información que formuló el peticionario, por encontrarse ajustada a la Ley de la Materia, su Reglamento y en los numerales OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

A mayor abundamiento, se considera que el quejoso de ninguna manera está combatiendo la respuesta que se le dio a su petición inicial de información, ya que no establece en su recurso que acto de esta autoridad relacionado con la contestación que se le brindó, le causa agravio, o bien, el por qué esta Secretaría incumple con lo previsto en la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tenerme por presentado en tiempo y forma legales, formulando alegatos dentro del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Con apoyo en el numeral 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su oportunidad ese Instituto confirme la contestación formulada por parte del Comité de esta Dependencia al C.

, negando dar acceso a la información que solicitó por tener el carácter de reservada, en los términos ya establecidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”

XII. Al día de la resolución no se recibieron alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de junio de dos mil tres; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. De la solicitud presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional lo siguiente:

“1 nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la SEDENA y SSP / PFP 2 el monto de chalecos comprados, su costo, nivel de seguridad 3 documentos que acreditan y certifican el nivel balístico”.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

“4 pruebas a que fueron sometidos, costo de los materiales empleados, mano de obra /
EN sedena en periodo 12 años” (sic)

En el siguiente cuadro se relaciona la solicitud de información con la respuesta a la
misma de la Secretaría de la Defensa Nacional:

Solicitud de información	Respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional
1. Nombre de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal Preventiva y la Secretaría de Seguridad Pública.	No ha lugar a proporcionar esta información toda vez que por disposición legal se requiere consentimiento expreso de los individuos (funcionarios) para su difusión.
2. Monto de chalecos comprados y su costo.	Esta Secretaría no compra el material que refiere.
3. Nivel de seguridad, documentos que acreditan y certifican el nivel balístico, así como pruebas a que fueron sometidos.	Se trata de información clasificada con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, toda vez que de acceder a esta información se esclarecería el nivel de su resistencia, dejando por ende sin ninguna protección a los sujetos que porten los chalecos antibalas. Asimismo, divulgarlo es de fácil acceso a organizaciones dedicadas a actividades delictivas.
4. ,Costo de los materiales	El costo por unidad es de \$8,077.68 y el



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

empleados, mano de obra en SEDENA.	costo de mano de obra por unidad es de \$368.87.
---------------------------------------	---

En su recurso de revisión, el recurrente manifestó que la dependencia no le entregó “nada”. En esta virtud, el Comisionado Ponente acordó prevenir al recurrente a efecto de que aclarara sus puntos petitorios y sus pretensiones respecto de la respuesta que la Secretaría de la Defensa Nacional le proporcionó.

En su respuesta a la prevención, el recurrente impugnó lo siguiente:

- a) La reserva de la información relativa a los nombres de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva.
- b) La dependencia no proporcionó el monto de los chalecos.
- c) La dependencia no proporcionó el nivel de seguridad de los chalecos.
- d) La clasificación de la información relativa a los documentos que acreditan el nivel balístico de los chalecos y las pruebas que fueron realizadas a éstos.
- e) La dependencia proporcionó los montos solicitados pero no los documentos que acreditan el costo de los materiales y la mano de obra empleados en los chalecos.

En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión tendrá por objeto determinar la procedencia de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto de la información impugnada por el recurrente, transcrita en el párrafo inmediato anterior.

Tercero. En el presente considerando, se abordará la procedencia de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del contenido de información relativo a “los nombres de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva”.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

En su respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que para proporcionar dicha información requería el consentimiento expreso de los funcionarios para su difusión.

De la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, se advierte que requiere los nombres de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que firmaron los documentos a través de los cuales se adquirieron materiales para la fabricación de chalecos, así como los aquéllos de la Secretaría de Seguridad Pública y en su caso, de la Policía Federal Preventiva que firmaron documentos para el suministro de los mismos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En ese sentido, por lo que hace a los nombres de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que firmaron los documentos a través de los cuales se adquirieron materiales para la fabricación de chalecos, es pertinente señalar que entre de las “obligaciones de transparencia” referidas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que dispone que las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la siguiente información:

...

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados;...

(...)

Asimismo, por lo que hace a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y en su caso, de la Policía Federal Preventiva que firmaron documentos para el suministro de los mismos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, es pertinente señalar que la información relativa a las actividades realizadas en ejercicio de las funciones que desempeñan los servidores públicos por virtud del cargo que ocupan es información de carácter público.

Confirma lo anterior lo dispuesto por la fracción II del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual prevé que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la relativa a las facultades de cada unidad administrativa.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

De las disposiciones citadas, se advierte que la información relativa a las contrataciones que efectúen las dependencias y entidades, así como las facultades de cada unidad administrativa y en consecuencia, las funciones de los servidores públicos que ejercen dichas facultades es información de carácter público.

De esta suerte, la difusión de los nombres de los servidores públicos que hubieran intervenido en los procesos de adquisiciones de los materiales para la fabricación de chalecos por parte de la dependencia, así como de aquéllos que hubieren participado en el suministro de los mismos, permite transparentar la gestión pública y el ejercicio del presupuesto, lo que favorece la rendición de cuentas y permite que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de la dependencia y de sus funcionarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En esta virtud, resulta procedente revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que se refiere al contenido de información analizado en el presente considerando, y se le instruye para que ponga a disposición del recurrente la información relativa a los nombres de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva.

Cuarto. En el presente considerando, se abordará la procedencia de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del contenido de información relativo al monto de los chalecos comprados y el costo de los mismos.

En su respuesta, la Secretaría de la Defensa Nacional informó al recurrente el costo de los chalecos antibalas, de suerte que en virtud de que la dependencia ya hizo del conocimiento el costo de dichos chalecos, para la presente resolución este Instituto interpretará que el “monto de los chalecos” referido por el recurrente, es el número de chalecos adquiridos por la dependencia.

Ahora bien, la Secretaría de la Defensa Nacional en su respuesta a la solicitud de información señaló que esa dependencia no compró los chalecos de referencia. No obstante, de la propia respuesta de la autoridad, se advierte que si bien no adquiere los chalecos, en virtud de que la propia dependencia los fabrica, sí adquiere los materiales para su fabricación.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

Aunado a lo anterior, de lo manifestado por la Secretaría de la Defensa Nacional, igualmente se advierte que suministró una cantidad determinada de chalecos a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a la Policía Federal Preventiva.

De esta suerte, la información que atendería a este contenido de información, sería la cantidad de chalecos que la Secretaría de la Defensa Nacional suministró a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a la Policía Federal Preventiva.

Por lo anterior, resulta procedente revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del contenido de información que se analiza en el presente considerando a efecto de que informe al recurrente el número de chalecos que fueron suministrados por la dependencia a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Policía Federal Preventiva.

Ahora bien, por lo que se refiere al costo de los chalecos, cabe señalar que en su respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de la Defensa Nacional hizo del conocimiento del recurrente que el costo por unidad de los materiales empleados en los chalecos antibalas es de \$8,077.68 y que el costo de mano de obra por unidad es de \$368.87.

De lo anterior, se desprende que si bien la Secretaría de la Defensa Nacional no se pronunció específicamente sobre el costo total de los chalecos, de la suma de las cantidades referidas en el párrafo anterior puede concluirse el costo total de los mismos –materiales y mano de obra–.

En ese orden de ideas, tratándose del costo de los chalecos, este Instituto determina que dicho contenido de información ha sido atendido por la dependencia.

Quinto. En el presente considerando, se abordará la procedencia de la clasificación de la información realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de los documentos que acreditan el nivel balístico de los chalecos, el nivel de seguridad de los mismos y las pruebas a las que fueron sometidos.

Al respecto, es pertinente señalar que el recurrente solicitó tanto el nivel balístico de los chalecos como el nivel de seguridad de los mismos. Al efecto, este Instituto interpreta que dichos contenidos de información son análogos, por lo que para efectos del presente recurso el nivel de seguridad de los chalecos será equivalente al nivel balístico de los mismos.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

En su respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de la Defensa Nacional clasificó dicha información con fundamento en los artículos 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 27 de su Reglamento, así como el Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de considerar que de proporcionar la información solicitada se esclarecería el nivel de su resistencia, dejando por ende sin ninguna protección a los sujetos que porten los chalecos antibalas. Asimismo, señaló que su divulgación permitiría el acceso a dicha información a organizaciones dedicadas a actividades delictivas.

El artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone lo siguiente:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional:

(...)

Por su parte, el Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal –en adelante, Lineamientos Generales- disponen:

Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, entendiéndose como tal el establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otros estados o sujetos de derecho internacional, o



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

...

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- b) ...
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;

(...)

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) ...
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento Décimo Octavo.

De lo anterior se desprende que la información deberá considerarse reservada, cuando se comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

El artículo 27 del Reglamento de la Ley señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13, 14 y 18 de la Ley.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 29, que la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta, entre otras atribuciones, con la de manejar el activo del ejército y la fuerza aérea, de la guardia nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados.

Asimismo, en términos del artículo 30 Bis de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la Secretaría de Seguridad Pública tiene atribuciones para desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos; para organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos de orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

De esta suerte, los chalecos antibalas que son utilizados tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Policía Federal Preventiva, tienen por objeto proteger la vida de los servidores públicos que los portan, de suerte que al salvaguardar su integridad, están igualmente en posibilidad de



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

proteger la seguridad nacional y la seguridad pública durante el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, dar a conocer el nivel de seguridad y las pruebas que fueron realizadas a los chalecos utilizados por personal de las secretarías de la Defensa Nacional y de Seguridad Pública, así como de la Policía Federal Preventiva, tendría como consecuencia que cualquier persona pudiera conocer el nivel de protección con que cuentan los servidores públicos que los portan, lo cual vulneraría las acciones destinadas a preservar la seguridad pública y la seguridad nacional. Igualmente, publicitar esta información pondría en desventaja al personal portador de los chalecos, toda vez que terceras personas ajenas a las actividades que éstos realizan o bien, grupos organizados podrían conocer el tipo y nivel de protección utilizado, lo que limitaría la capacidad de defensa, y en consecuencia, se comprometerían la seguridad nacional y la seguridad pública.

En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa el daño presente, probable y específico que se causaría al divulgar la información que se analiza en el presente considerando se acredita, toda vez que se trata del nivel de protección de los chalecos utilizados **actualmente** por servidores públicos que tienen conferida la facultad de garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública. Asimismo, al darse a conocer el nivel de seguridad es **factible** que se infiera el nivel de protección que tienen los portadores de dichos chalecos, lo que podría menoscabar sus estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, o bien, poner en peligro el orden público, la integridad y los derechos de las personas, y en consecuencia se causaría un daño **determinado** a los valores jurídicamente tutelados en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, resulta procedente confirmar la clasificación realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la información relativa al nivel de seguridad y las pruebas que fueron realizadas a los chalecos referidos en la solicitud de información, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás relativos de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sexto. No obstante lo expuesto, es pertinente señalar que este Instituto tiene conocimiento de que la Policía Federal Preventiva ha publicado en su página de



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal
Número de folio de la solicitud: 0000700100906
Número de expediente: 3498/06

Internet información relativa a la compra a la Secretaría de la Defensa Nacional de chalecos antibalas.

En efecto, en el apartado relativo a obligaciones de transparencia del portal de la Policía Federal Preventiva, se señalan los convenios institucionales celebrados entre dicho órgano desconcentrado y la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde se puede apreciar el contrato SSP/PFP/SEDENA/001/2006 relativo a la “adquisición de chalecos antibalas Nivel III-A-IV”. Dicha información, obra en la dirección electrónica:

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/216182//archivo>.

Por su parte, en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encuentra publicado en las obligaciones de transparencia que esa instancia distribuyó 9,490 chalecos antibalas elaborados por la Secretaría de la Defensa Nacional, con un nivel de protección III-A y blindaje “kevlar” de alta tecnología. Dicha información, obra en la dirección electrónica:

<http://portal.ssp.df.gob.mx/NR/rdonlyres/B820C25B-3FC1-48C1-A544-D2A81FBD176C/2480/IPNOVIEMBRE2006.pdf>.

En este sentido, si bien es cierto que la información relativa a los niveles de seguridad de los chalecos antibalas es información que por su naturaleza debe considerarse reservada, en los términos señalados en el considerando inmediato anterior, también es cierto que considerando que los niveles balísticos de ciertos chalecos antibalas ya han sido publicados, dicha información deberá entregarse al recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta procedente desclasificar la información relativa al nivel balístico únicamente respecto de los chalecos cuya resistencia ya ha sido publicada, como es el caso de los referidos en las páginas de Internet citadas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, resulta procedente instruir a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, únicamente de los chalecos cuyos datos hayan sido publicados, como es el caso de los chalecos entregados a la Policía Federal Preventiva y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal referidos en párrafos anteriores.

Séptimo. En el presente considerando, se abordará la procedencia de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del contenido de información relativo a



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

los documentos que acreditan el costo de los materiales y la mano de obra empleados en los chalecos.

En su respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de la Defensa Nacional hizo del conocimiento del recurrente que el costo por unidad de los materiales empleados en los chalecos antibalas es de \$8,077.68. De igual forma, la dependencia señaló que el costo de mano de obra por unidad es de \$368.87.

El recurrente impugnó ante este Instituto el hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional no le proporcionó los documentos que acreditan el costo de los materiales y de la mano de obra a que hizo referencia en su solicitud de información.

No obstante, de la lectura de la solicitud de información, no se desprende que el recurrente haya solicitado los documentos que acreditan el costo de los materiales y de la mano de obra referidos, sino que se limitó a señalar que requería "el costo". Derivado de dicho planteamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó en un documento que elaboró para dar respuesta a la solicitud de información materia del recurso, la información solicitada.

Por lo anterior, este Instituto considera que la Secretaría de la Defensa Nacional dio respuesta al contenido de información relativo al costo de los materiales y de la mano de obra de los materiales empleados en los chalecos de que se trata, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta de la dependencia respecto del contenido de información analizado en el presente considerando.

Octavo. Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente resolver lo siguiente:

- Se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que se refiere a la información relativa a los nombres de los funcionarios que participaron y firmaron documentos para la compra de materiales y suministro de chalecos entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva, y se instruye a la dependencia para que ponga a disposición del recurrente esta información en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

- Se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del contenido de información relativo al número de chalecos que fueron suministrados por la dependencia a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Policía Federal Preventiva, y se le instruye a que ponga a disposición del recurrente esta información en términos de lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución.
- Se confirma la clasificación realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto de la información relativa al nivel de seguridad y las pruebas que fueron realizadas a los chalecos antibalas, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de lo expuesto en el considerando Quinto de la presente resolución. No obstante, se instruye a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, únicamente respecto de los chalecos cuyas especificaciones ya hayan sido publicadas, en términos del considerando Sexto de la presente resolución.
- Se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del contenido de información relativo a los documentos que acreditan el costo de los materiales y la mano de obra empleados en los chalecos, en términos de lo expuesto en el considerando Séptimo de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

**Dependencia o Entidad ante la que se
presentó la Solicitud:** Secretaría de la Defensa
Nacional

Ponente: Alonso Lujambio Irazábal

Número de folio de la solicitud: 0000700100906

Número de expediente: 3498/06

TERCERO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por oficio al Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2003, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO: Se pone a la disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparán, María Marván Laborde y Alonso Lujambio Irazábal siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 14 de marzo de 2007, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenaner.